# PRÓRROGA Nro. 1 AL CONTRATO PN DIBIE 08-6-10035-25

Entre la señora Brigadier General **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 52.274.921 de Bogotá, actuando en calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA** –, en uso de sus facultades, conferidas mediante Decreto Nro. 1275 del 25 de noviembre de 2025 y debidamente autorizada para celebrar contratos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 00011 del 2 de enero del 2025 emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, (en adelante "La Entidad") por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO RECREAR** identificado con NIT 9 0 1 9 8 3 9 8 4 - 8, representado legalmente por el señor WILVER FRANCINY RUSSY LADINO, identificado con C.C. No. 80.212.380 de Bogotá (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 1157 del 20 de junio de 2025 la Entidad abrió el Proceso de Contratación PN DIBIE LI 030 2025.

II. Que por medio de la Resolución 1467 del 28 de agosto de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

III. Que se suscribió el contrato de obra PN DIBIE 08-6-10035-25 el 18 de septiembre de 2025, entre la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA - POLICÍA NACIONAL NIT. No. 830.042.321-0 Y **CONSORCIO RECREAR** con NIT 901983984-8, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OBRA, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y/O MEJORAS LOCATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA - POLICÍA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE:

**LOTE 3:** "MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OBRA, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y/O MEJORAS LOCATIVAS A **VIVIENDAS FISCALES**".

IV. Que en el contrato de obra PN DIBIE 08-6-10035-25, en su cláusula CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN se estableció la ejecución del Contrato hasta el 22 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

V. Que mediante comunicación No. 2868-WR-2025, el CONSORCIO RECREAR, con NIT. 901983984-8, de fecha 18 de diciembre de 2025, solicita prórroga del contrato PN DIBIE 08-6-10035-25, en los siguientes términos:

*"**ASUNTO:** SOLICITUD PRORROGA*

*Por medio de la presente y dando cumplimiento a las obligaciones del contrato en referencia, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la prórroga del plazo contractual, la cual se encuentra debidamente fundamentada en los hechos que se exponen a continuación:*

*El contrato de obra fue suscrito el día 18 de septiembre de 2025; no obstante, al momento de su firma, el mismo no contaba con la designación formal de interventoría, condición indispensable para la correcta ejecución, supervisión y validación de las actividades contractuales. En razón a lo anterior, no fue posible iniciar ni desarrollar las actividades previstas dentro del cronograma contractual inicialmente aprobado, toda vez que la ausencia de interventoría imposibilitaba la legalización de actas, la aprobación de procedimientos, el control técnico y administrativo, así como la validación de avances de obra.*

*Una vez la entidad contratante realizó la designación de la interventoría correspondiente, se procedió a la suscripción del Acta de Inicio, la cual tuvo lugar el día 9 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual se habilitó formalmente el inicio de la ejecución del contrato. En consecuencia, se evidencia un desfase significativo entre la fecha de suscripción del contrato y la fecha real de inicio de las actividades, situación que no es atribuible al contratista y que impactó de manera directa el plazo originalmente pactado.*

*Bajo este escenario, y considerando que el tiempo transcurrido sin posibilidad de ejecución efectiva redujo de manera sustancial el plazo contractual disponible, resulta técnicamente imposible alcanzar la ejecución óptima, integral y conforme a las especificaciones técnicas, administrativas y de calidad exigidas dentro del término inicialmente establecido.*
*Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la entrega de la obra en las condiciones pactadas, solicitamos una prórroga al contrato con nueva fecha de finalización el 22 de abril de 2026.*

*la prórroga solicitada no afecta el equilibrio económico inicialmente pactado, y que por tanto no implica adición ni reconocimiento económico al contratista de obra derivado de la mayor permanencia aquí mencionada.*

*Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida para su evaluación y trámite correspondiente.*

*Cordialmen*



***CONSORCIO RECREAR***
***R.L. WILVER FRANCINY RUSSY LADINO***
***C.C. 80.212.380 de Bogotá"***

VI. Que mediante comunicación con radicado GE-2025- 004863 del 19 de diciembre de 2025, la universidad Nacional de Colombia- interventor del contrato, emite concepto de viabilidad a la solicitud de prórroga No. 1 del contrato de obra PN DIBIE 08-6-10035-25, en los siguientes términos:

*"Cordial saludo.*

*En el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PN DIBIE No. 08-5-16049-25, celebrado entre LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICIA NACIONAL CON NIT. 830.042.321-0 Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, NIT. 899.999.063-3, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE GESTIÓN EN LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA EJERCER EL CONTROL INTEGRAL SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OBRA, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE ALGUNAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICÍA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE PARA LOS LOTES 1, 2 Y 3", se realiza el análisis de viabilidad y se emite concepto respecto a la*

*Prorroga al CONTRATO DE OBRA PN DIBIE No. 08-6-10035-25 de acuerdo a la solicitud realizada por el Representante Legal del CONSORCIO RECREAR por medio de oficio 2843-WR-2025 recibido el 15 de diciembre de 2025*

## *I. ESTADO Y CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO*

*La ejecución del contrato de obra se rige bajo la siguiente información:*

| | |
|---|---|
| ***CONTRATO DE OBRA N°*** | *PN DIBIE 08-6-10035-25* |
| ***OBJETO*** | *MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OBRA, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y/O MEJORAS LOCATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA - POLICÍA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE: LOTE 3: "MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OBRA, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y/O MEJORAS LOCATIVAS A VIVIENDAS FISCALES".* |
| ***CONTRATISTA*** | *CONSORCIO RECREAR*<br>*NIT 901.983.984-8*<br>*Representante Legal WILVER FRANCINY RUSSY LADINO*<br>*CC 80.212.380 de Bogotá* |
| ***FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO*** | *18/09/2025* |
| ***ESTADO DE LAS POLIZAS:*** | *Aprobadas: Formato 2BS-FR-0022 APROBACION DE GARANTÍA ÚNICA de fecha 26/09/2025*<br>*Estado: Vigentes* |
| ***FECHA DE INICIO:*** | *Acta de Inicio suscrita el 09/12/2025* |
| ***FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL*** | *CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO*<br>*El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 22 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.* |
| ***VALOR DEL CONTRATO*** | *CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO*<br>*SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($6.828.993.621,92). incluyendo la administración, imprevistos y utilidad (AIU 27,5%), valor del IVA (19%) sobre la utilidad, y demás impuestos y tributos legales necesarios para la ejecución del contrato* |
| ***PUNTOS DE ATENCION*** | |

| ***RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL*** | ***UNIDAD*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***RECURSO*** |
|---|---|---|---|
| *C-1501-0100-23-20109B-1501031-02* | *L1* | *Realizar Interventoría Adecuación (3) Viviendas Fiscales) (DECAU)* | *10* |
| *C-1501-0100-23-20109B-1501031-02* | *L1* | *Realizar Interventoría Adecuación (2) Viviendas Fiscales (DENOR)* | *10* |
| *C-1501-0100-23-20109B-1501031-02* | *L1* | *Realizar Interventoría Adecuación (4) Viviendas Fiscales (DECHO)* | *10* |
| *C-1501-0100-23-20109B-1501031-02* | *L1* | *Realizar Interventoría Adecuación (9) Viviendas Fiscales (MECUC)* | *10* |
| *C-1501-0100-23-20109B-1501031-02* | *L1* | *Realizar Interventoría Adecuación (28) Viviendas Fiscales (MECAL)* | *10* |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | *C-1501-0100-23-20109B-1501031-02* | *L1* | *Realizar Interventoría Adecuación (17) Viviendas Fiscales (MEBOG)* | *10* |
| | *C-1501-0100-23-20109B-1501031-02* | *L1* | *Realizar Interventoría Adecuación (11) Viviendas Fiscales (DEVAL)* | *10* |
| | *C-1501-0100-23-20109B-1501031-02* | *L1* | *Realizar Interventoría Adecuación (15) Viviendas Fiscales (DIBIE)* | *10* |
| | *02-02-02-008-003-09* | *L1GRUVI* | *Realizar Interventoría mantenimiento de (2) instalaciones Viviendas Fiscales (DIBIE)* | *16* |
| | *02-02-02-008-003-09* | *L1GRUVI* | *Realizar Interventoría mantenimiento de (3) instalaciones Viviendas Fiscales (DECAS)* | *16* |
| | *02-02-02-008-003-09* | *L1GRUVI* | *Realizar Interventoría mantenimiento de (5) instalaciones Viviendas Fiscales (MEVAL)* | *16* |
| | *02-02-02-008-003-09* | *L1GRUVI* | *Realizar Interventoría mantenimiento de (4) instalaciones Viviendas Fiscales (MEBUC)* | *16* |
| | *02-02-02-008-003-09* | *L1GRUVI* | *Realizar Interventoría mantenimiento de (1) instalaciones Viviendas Fiscales (MEBAR)* | *16* |

## *II. SOLICITUD REALIZADA POR EL CONTRATISTA DE OBRA*

*Se recibió el comunicado 2843-WR-2025 de fecha 15 de diciembre de 2025 donde el CONSORCIO RECREAR solicita Prórroga por CUATRO (4) MESES, a partir del 22 de diciembre de 2025 y así modificar el Contrato de Obra PN DIBIE No. 08-6-10035-25, sustentada en los siguientes aspectos indicados por el Contratista de Obra, así:*

*"(...)*
*El contrato de obra fue suscrito el día 18 de septiembre de 2025; no obstante, al momento de su firma, el mismo no contaba con la designación formal de interventoría, condición indispensable para la correcta ejecución, supervisión y validación de las actividades contractuales. En razón a lo anterior, no fue posible iniciar ni desarrollar las actividades previstas dentro del cronograma contractual inicialmente aprobado, toda vez que la ausencia de interventoría imposibilitaba la legalización de actas, la aprobación de procedimientos, el control técnico y administrativo, así como la validación de avances de obra.*

*Una vez la entidad contratante realizó la designación de la interventoría correspondiente, se procedió a la suscripción del Acta de Inicio, la cual tuvo lugar el día 9 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual se habilitó formalmente el inicio de la ejecución del contrato. En consecuencia, se evidencia un desfase significativo entre la fecha de suscripción del contrato y la fecha real de inicio de las actividades, situación que no es atribuible al contratista y que impactó de manera directa el plazo originalmente pactado.*

*Bajo este escenario, y considerando que el tiempo transcurrido sin posibilidad de ejecución efectiva redujo de manera sustancial el plazo contractual disponible, resulta técnicamente imposible alcanzar la ejecución optima, integral y conforme a las especificaciones técnicas, administrativas y de calidad exigidas dentro del término inicialmente establecido.*

*Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la entrega de la obra en las condiciones pactadas, solicitamos una prórroga por un término*

*de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de finalización inicialmente establecida en el contrato. Como nueva fecha de finalización el 22 de junio de 2026.*

*la prórroga solicitada no afecta el equilibrio económico inicialmente pactado, y que por tanto no implica adición ni reconocimiento económico al contratista de obra derivado de la mayor permanencia aquí mencionada.*

*Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida para su evaluación y trámite correspondiente."*

*Hasta acá la exposición de hechos realizado por el contratista de obra en su comunicado 2843-WR-2025.*

## *III. ANALISIS REALIZADO POR INTERVENTORIA*

*Consideraciones Normativas y Jurisprudenciales*

*Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".*

*Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para pagar la prestación de los servicios conforme a la cláusula de forma de pago. De manera que, la presente prórroga se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.*

*El Consejo de Estado, en su línea jurisprudencial, ha indicado que el plazo constituye un elemento accesorio del contrato, no esencial ni inherente a su naturaleza, lo que permite que sea susceptible de modificaciones. Sobre este punto, la Sección Quinta del Consejo de Estado expresó en su fallo del 24 de agosto de 2005:*

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"*

*Por otra parte:*

> *"(…) Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.*

*Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:*

*Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de Noviembre 13 de 1962, expreso:*

*" La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara.(...)"*

*"(...) [la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico. Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquélla en la definición legal, relieva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente.(...)"*

*Así mismo, la Sala de Casación Civil y Agraria de dicha Corporación, en fallo del 29 de abril de 2005, expediente número 0829-92, con ponencia del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, señaló:*

*"(...) Para dilucidar estos cuestionamientos, es necesario memorar, así sea sucintamente, que la fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es "el imprevisto a que no es posible resistir" (art. 64 C.C., sub. art. 1° Ley 95 de*

*1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos.*

*No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular -in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.*

*Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que "la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos" (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, "la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento -acompasadas con las del propio agente-" (Sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda "calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito" (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998).*

*Desde luego que ello no obsta para que puedan trazarse ciertas directrices que, por su fuerza intrínseca, a la par que jurídica, permitan singularizar y, por ende, dotar de fisonomía al fenómeno en cuestión, el cual, por vía de ejemplo, no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998), ni puede estar "ligado al agente, a su persona ni a su industria" (Sent. 104 de 26 de noviembre de 1999), habida cuenta que debe tratarse, según doctrina citada en este último fallo, de "un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aún aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía porqué tener en cuenta ni tomar en consideración(…)"*

*El Consejo de Estado ha reiterado que la mutabilidad del contrato estatal se justifica cuando busca salvar el objeto contractual y evitar el fracaso de la inversión pública. No se trata de favorecer al contratista, sino de asegurar que la obra sirva a la comunidad.*

*Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que cuando la administración, por situaciones propias de su gestión (como el cambio de interventoría), reduce el plazo efectivo de ejecución, debe restablecerlo para evitar fallas en el servicio:*

*"'Si el plazo de ejecución se ve recortado por causas no imputables al contratista, sino por trámites administrativos necesarios de la Entidad, el restablecimiento del plazo original no constituye una prórroga injustificada, sino el reconocimiento del tiempo real que la técnica de la obra exige para su correcta estabilidad. Lo contrario implicaría exigir resultados imposibles, violando el deber de planeación"*

*<u>Consideraciones Fácticas</u>*

*La Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional adelantó el proceso de Contratación Directa PN DIBIE CD 039 2025, justificada mediante Resolución Nro. 1344 del 15 de julio de 2025*

*De este proceso mediante Resolución Número 1399 del 28 de julio de 2025 se resuelve adjudicar este proceso a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA con NIT 890.480.123-5, Representante Legal (E) señora EDNA MARGARITA GOMEZ BUSTAMANTE, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.470.344 de Cartagena.*

*El 31 de julio de 2025 se suscribe el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PN DIBIE No. 08-5-16025-25, celebrado entre la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICIA NACIONAL CON NIT. 830.042.321-0 y la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, NIT. No. 890.480.123-5, cuyo objeto es INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE GESTIÓN EN LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA EJERCER EL CONTROL INTEGRAL SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE ALGUNAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y*

*FAMILIA DE LA POLICÍA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LOTES 1, 2 Y 3.", dando inicio de ejecución a este el día 21 de agosto de 2025.*

*Mediante comunicación escrita Nro. 016-2025, con número de radicado GE-2025-003904- DIBIE del 1 de octubre de 2025, dirigida al señor coronel FERNANDO GUZMÁN RAMOS, Director de Bienestar Social y Familia (E), suscrita por el señor ARNOLDO BERROCAL OLAVE - Coordinador Contrato de Interventoría PN DIBIE Nro.08-5-16025-25, Universidad de Cartagena, indica lo siguiente:*

> *"(...) de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima segunda del contrato - Solución de Conflictos- y sin desconocer que, conforme al Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y debe ejecutarse de buena fe, consideramos necesario y urgente convocar a una discusión formal para definir las condiciones para la liquidación bilateral del contrato, invocando el mecanismo de arreglo directo expresamente consagrado en dicha cláusula.(...)"*

*Por medio de comunicación oficial Nro. GS-2025-033529-DIBIE, de fecha 8 de octubre de 2025, suscrita por los supervisores del contrato PN DIBIE Nro. 08-5-16025-25, el señor subintendente OSCAR FERNANDO URREA GARZÓN y el señor PRS013 CARLOS ANDRES BAUTISTA GUERRERO, dirigida al señor WILLIAN MALKUN CASTILLEJO - Rector Universidad de Cartagena, brindan respuesta a la comunicación oficial Nro. Oficio 016-2025, así:*

> *"(...) Por las razones expuestas, como supervisores se emite concepto de viabilidad a la terminación y liquidación bilateral del contrato interadministrativo PN DIBIE Nro. 08-5-16025-25, en los siguientes términos(...)"*

*Que, mediante correo electrónico de fecha 8 de octubre de 2025, con número de radicado GE-2025- 004016-DIBIE del 9 de octubre de 2025, dirigido a los supervisores del contrato el señor subintendente OSCAR FERNANDO URREA GARZÓN y el señor PRS013 CARLOS ANDRÉS BAUTISTA GUERRERO, suscrito por el señor ARNOLDO BERROCAL OLAVE - Coordinador Contrato de Interventoría PN DIBIE Nro. 08-5-16025-25, UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, indican lo siguiente:*

> *"(...) En consecuencia,* ***esta Universidad reitera su voluntad de proceder a la suscripción del acta de terminación y liquidación bilateral del contrato****(...)"*

*Dada la situación antes expuesta, el día 17 de octubre de 2025 suscriben la partes el ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PN DIBIE No. 08-5-16025-25, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICÍA NACIONAL CON NIT. 830.042.321-0 Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA NIT. No.890.480.123-5, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE GESTIÓN EN LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA EJERCER EL CONTROL INTEGRAL SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE ALGUNAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICÍA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LOTES 1, 2 Y 3."*

*Es importante resaltar que el objeto del contrato de interventoría técnica es garantizar el seguimiento especializado de un contrato de obra pública. Esta finalidad está respaldada por el articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece la obligación de las entidades públicas de vigilar la correcta ejecución de los contratos mediante interventoría técnica, como mecanismo para proteger la moralidad administrativa y el principio de planeación. Así las cosas la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional adelantó el proceso de Contratación Directa PN DIBIE CD 066 2025.*

*De este proceso mediante Resolución Numero 2139 del 26 de noviembre de 2025 se resuelve adjudicar este proceso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT 899.999.063-3, Representante Legal señora SONIA ESPERANZA MONROY VARELA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.498.777 de Bogotá,.*

*El 28 de noviembre de 2025 se suscribe el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PN DIBIE No. 08-5-16049-25, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICIA NACIONAL CON NIT. 830.042.321-0 Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, NIT. 899.999.063-3, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE GESTIÓN EN LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA EJERCER EL CONTROL INTEGRAL SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OBRA, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE ALGUNAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICÍA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE 'REAJUSTE PARA LOS LOTES 1, 2 Y 3.", dando inicio de ejecución a este el 09 de diciembre de 2025.*

*Derivado de sus obligaciones contractuales, esta interventoría suscribe el Acta de Inicio al Contrato de Obra al PN DIBIE 08-6-10033-25 el día 09 de diciembre de 2025.*

*En virtud de la situación antes expuesta frente a la Universidad de Cartagena y a la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PN DIBIE No. 08-5-16025-25, terminado bilateralmente de mutuo acuerdo, es claro que resulta ajena a la voluntad del CONSORCIO RECREAR, y se enmarca dentro de los eximentes de responsabilidad en la medida en que se acredita la ausencia de culpa del Contratista de obra, dado que se demuestra afectación por cuenta de un hecho o circunstancia extraordinaria derivada de un tercero, la cual es determinantes siendo para él imprevisible, irresistible y no imputable.*

*Asimismo, frente a la imposibilidad de iniciar sin interventoría, la doctrina señala que 'El plazo del contrato no corre mientras exista un impedimento legal para su ejecución'. Al estar prohibido iniciar obras sin interventor (Estatuto Anticorrupción), el tiempo transcurrido entre la adjudicación y el acta de inicio real (9 de diciembre) fue un periodo muerto jurídicamente que debe recuperarse para no afectar el alcance físico del proyecto.*

*Ahora bien, desde el punto de vista técnico, para esta Interventoría es claro que para el Contratista de Obra le resulta materialmente imposible ejecutar la totalidad del objeto contractual y del valor del proyecto, el cual asciende a SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($6.828.993.621,92), dentro del plazo contractual vigente, establecido hasta el 22 de diciembre, dadas las condiciones reales de inicio efectivo de la ejecución y el tiempo disponible para el desarrollo integral de las actividades contratadas, dada la logística que implica el proceso de compra de materiales, el tiempo de arribo de estos a obra y el tiempo necesario para ejecución de actividades.*

*En tal sentido, y en aplicación del principio jurídico según el cual nadie está obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur), así como de los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, esta Interventoría considera que el plazo contractual resulta insuficiente para la adecuada ejecución física y financiera del proyecto, sin poner en riesgo la calidad de las obras, el cumplimiento del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos públicos.*

*Ahora bien, en el mismo sentido es menester analizar el tiempo solicitado por el Contratista de Obra para dar cumplimiento al objeto contractual que le fue encomendado.*

*En primera instancia bajo un supuesto posible y de acuerdo a la "Clausula 4. Plazo de ejecución del Contrato" de Obra PN DIBIE 08-6-10035-25, el inicio para el termino de ejecución se cuenta a partir de "la suscripción del acta de Inicio, previo a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones". Dado que para el Acta de Inicio el único requisito de perfeccionamiento y ejecución ajeno a la voluntad, capacidad y disposición del contratista radica en la obtención y aprobación de pólizas, bajo un escenario normal, el acta de inicio se debió haber suscrito el 26 de septiembre de 2025, fecha en la cual fue aprobada la Garantía Única, y por tanto para la ejecución del contrato de obra al 22 de diciembre de 2025, se disponía de 87 días calendario.*

*En segunda instancia, no es posible desconocer que el avance de cualquier obra se ve afectado por las fiestas decembrinas, existe una mayoritaria deserción del personal obrero que en muchos de los casos se desplaza a sus sitio origen abandonando sus puestos de trabajo, pese a la voluntad de los contratistas de obra de continuar con una normalidad laboral. Esta situación se evidencia en la última semana de diciembre y la primera de enero de cada año, lo que corresponde a 14 días calendario.*

*En cuarta instancia, se debe contar con un tiempo al final de las obras, para el periodo correspondiente a recibo y entrega final de las actividades contratadas la cual conlleva un período de tiempo de al menos 14 días calendario.*

*Cabe destacar que los puntos de atención y el valor contractual asignado a cado punto no sufre modificaciones*

*Así las cosas, y de acuerdo al análisis previamente realizado, el tiempo de prorroga debería ser al menos de 117 días calendario, dado como resultado que, contando desde el 22 de diciembre de 2025, la fecha de terminación seria 18 de abril de 2026.*

*Lo anterior se realiza sin perjuicio de que sobrevengan otras circunstancias que requieran el análisis de tiempo, modo y lugar que las originen, diferentes a la acá expuestas.*

*Conclusión del análisis*

*Con base en el análisis antes expuesto se concluye:*

1. *Que el plazo inicialmente previsto para la ejecución del Contrato de Obra PN DIBIE No. 08-6-10035-25 se vio materialmente reducido, en razón a que el inicio efectivo de la ejecución solo fue jurídicamente posible a partir del 9 de diciembre de 2025, fecha de suscripción del Acta de Inicio con la interventoría, circunstancia no imputable al contratista de obra.*

2. *De conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, se encuentra plenamente acreditado que la imposibilidad de ejecutar el objeto contractual dentro del término inicialmente pactado, constituyendo una causal válida para la modificación del plazo contractual, en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales.*

3. *Se evidencia la concurrencia de hechos extraordinarios derivados de un tercero, sobrevinientes, no previsibles, ni resistibles, ni atribuible al contratista de obra, los cuales afectaron la programación normal de las actividades y configuran supuestos jurídicos asimilables a fuerza mayor o caso fortuito, sin responsabilidad para del contratista.*

4. *Se determina que la prórroga es el mecanismo idóneo para salvaguardar la ejecución de los recursos asignados a este Lote, dado que:*
   - *Evita la atomización de recursos o la liquidación de un contrato sin ejecutar, lo cual generaría sobrecostos administrativos y retrasos en el mantenimiento de las sedes policiales.*
   - *Ajusta la realidad contractual a la realidad fáctica, devolviendo al proyecto el tiempo de ejecución del cual se vio privado por la transición administrativa entre el contrato de interventoría anterior (terminado) y el actual.*
   - *Esta modificación no implica adición presupuestal, por lo que no se altera la ecuación económica en perjuicio de la Entidad, manteniéndose los precios unitarios fijos y las condiciones originales, variando únicamente la condición temporal para permitir una ejecución técnica responsable.*

5. *Con el fin de garantizar la adecuada ejecución técnica y administrativa del proyecto, así como la calidad y seguridad de las actividades pendientes, se hace necesaria la aprobación de una prórroga al plazo contractual. El análisis integral realizado por la Interventoría permite concluir que dicha prorroga deberá ser por al menos 117 días calendario*

*Más allá de las circunstancias del contratista, la Entidad debe priorizar el cumplimiento de los fines estatales y la calidad de la obra pública. Desde el punto de vista técnico y de planeación, resulta materialmente imposible y altamente riesgoso para la administración intentar la ejecución de un presupuesto de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($6.828.993.621,92) en los escasos días calendario restantes entre la firma del Acta de Inicio (9 de diciembre) y la fecha de terminación original (22 de diciembre).*

*Forzar la ejecución financiera en este lapso reducido implicaría una violación al* ***Principio de Planeación*** *y pondría en riesgo la estabilidad de las obras, generando un potencial detrimento patrimonial por entregas apresuradas o sin el debido fraguado y control de calidad.*

*Por consiguiente, la prórroga no obedece a una liberalidad a favor del contratista, sino a una* ***medida correctiva de la administración*** *para garantizar que el Contrato de Obra No. PN DIBIE 08-6-10035-25 cuente con el plazo útil necesario para ejecutar las actividades conforme a las especificaciones técnicas. La demora en el inicio de la ejecución fisica se derivó del cumplimiento estricto del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que impedía a la Entidad dar inicio a la obra sin contar con el contrato de interventoría vigente, situación administrativa que desplazó el cronograma pero que no debe sacrificar la calidad del objeto contratado.*

*Finalmente, la prórroga solicitada no implica adición presupuestal ni reconocimiento económico alguno a favor del contratista, ni altera el equilibrio económico-financiero inicialmente pactado, constituyéndose en una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar la culminación satisfactoria del contrato, en observancia de los principios de planeación, economía, eficacia, buena fe y responsabilidad que rigen la contratación estatal.*

*IV. SOLICITUD.*

*En consecuencia, y atendiendo a la necesidad de garantizar la ejecución total y efectiva de los recursos asignados, se estima técnica, jurídica y financieramente procedente la prórroga del plazo contractual, dando CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de prórroga No. 1.*

*Por lo tanto, esta interventoría sugiere modificar en el Contrato de Obra No. PN DIBIE 08-6-10035-25, cuyo objeto es MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OBRA, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y/O MEJORAS LOCATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA - POLICÍA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE: LOTE 3: "MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OBRA, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y/O MEJORAS LOCATIVAS A VIVIENDAS FISCALES", el siguiente clausulado:*

*i. CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO*
*El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 22 de abril de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

*El presente concepto se formula con el fin de asegurar la correcta culminación del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la observancia de los principios que gobiernan la gestión contractual y la administración de los recursos públicos.*

*Apreciamos su atención a este requerimiento y esperamos pronta respuesta al respecto. Quedamos a disposición para atender cualquier consulta o brindar aclaraciones adicionales que puedan surgir en relación con la misma.*

*Por último, cabe destacar que la presente prórroga no genera desequilibrio económico contractual. En consecuencia, declaramos que no existen reclamaciones económicas pendientes ni futuras derivadas de la ampliación del plazo aquí solicitada, entendiendo que se mantienen las condiciones técnicas y financieras originales, sin que ello implique modificación del valor del contrato ni afectación del equilibrio económico inicialmente pactado.*

*Asimismo, las partes se comprometen a realizar el ajuste y ampliación de la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento y demás pólizas que amparan el contrato, dentro de los términos de ley una vez se suscriba el correspondiente Otrosí, para cubrir el nuevo periodo de ejecución hasta 22 de abril de 2026."*

VII. Que mediante comunicación GS-2025-042212 ARLOF-GUINF del 19 de diciembre de 2025, dirigido a la señora ordenadora del gasto, los supervisores del contrato de interventoría PN DIBIE 08-5-16049-25, en el lote 3, emiten concepto de aval de prórroga Nro. 1 al contrato PN DIBIE 08-6-10035-25, en los siguientes términos:

Asunto: concepto aval prorroga Nro. 1 al contrato obra PN DIBIE 08-6-10035-25 – Lote Nro. 3.

En atención al contrato de obra Nro. 08-6-10035-25 suscrito entre la Dirección de Bienestar Social y Familia y el consorcio Recrear, cuyo objeto es "*Mantenimiento integral preventivo y correctivo de obra, adecuación, remodelación y/o mejoras locativas a la infraestructura física de los bienes inmuebles a cargo de la Dirección de Bienestar Social y Familia - Policía Nacional a precios unitarios fijos sin formula de reajuste. Lote 3: " Mantenimiento integral preventivo y correctivo de obra, adecuación, remodelación y/o mejoras locativas a viviendas fiscales* " con toda atención me permito solicitar a mi general estudie la posibilidad de autorizar una prórroga en el plazo de ejecución hasta el **22 de abril de 2026**, en atención a las siguientes consideraciones, así:

1. Mediante oficio Nro. 2843-WR-2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, la firma contratista, Consorcio Recrear solicita prórroga en el plazo de ejecución contractual, fundamentado en la imposibilidad jurídica de iniciar la ejecución del contrato de obra sin el acompañamiento y suscripción material de un contrato de interventoría por parte de la entidad y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución técnica y administrativa del proyecto, así como la calidad y seguridad de las actividades de mantenimiento, aclarando que la prórroga solicitada no afecta el equilibrio económico inicialmente pactado y, por tanto, no implica adición presupuestal ni reconocimiento económico al contratista.

2. Mediante oficio Nro. MANTUN2025-DIBIE-0008.15122025, la Universidad Nacional, interventora del contrato de obra, a través del contrato Nro. 08-5-16049-25, manifiesta su concepto de viabilidad para la prórroga del contrato en mención, aclarando que "*no existen reclamaciones económicas pendientes ni futuras derivadas de la ampliación del plazo aquí solicitada, entendiendo que se mantienen las condiciones técnicas y financieras originales, sin que ello implique modificación del valor del contrato ni afectación del equilibrio económico inicialmente pactado.*"

3. Como supervisores del contrato de interventoría y en consonancia con lo manifestado por parte de la interventoría, se emite concepto de viabilidad a la prórroga solicitada por el

contratista, toda vez que el contrato no pudo iniciar en la fecha prevista debido a la falta de interventoria, situación que afectó el cronograma inicial.

La extensión del plazo permitirá garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, en especial los de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, asegurando que la ejecución se realice bajo supervisión técnica adecuada. Asimismo, la prórroga es necesaria para garantizar la calidad de la obra y la plena satisfacción de la necesidad que originó el proceso contractual, evitando riesgos de incumplimiento y asegurando que el objeto contratado cumpla con los estándares exigidos por la entidad.

Atentamente.

Subintendente OSCAR FERNANDO URREA GARZÓN
Analista de Mantenimiento DIBIE
Supervisor contrato de interventoria lote Nro.3

PRS 13 CARLOS ANDRÉS BAUTISTA GUERRERO
Profesional en Seguridad DIBIE
Supervisor Contrato interventoria lote Nro. 3

*VIII.* Que consultado el Gestor de Documentos Policiales GEPOL al seguimiento que se hizo a las radicaciones de solicitud de PRÓRROGA, la señora directora de Bienestar Social y Familia, mediante comentario indica lo siguiente: "**ARLOF**: Respetuosamente me permito remitir para conocimiento y acciones institucionales de competencia."

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA, DEL CONTRATO DE OBRA PN DIBIE 08-6-10035-25, así:

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 22 de abril de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones

**CLÁUSULA SEGUNDA:** de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DIECIOCHO. GARANTIAS DEL CONTRATO DE OBRA PN DIBIE 08-6-10035-25.

El contratista, deberá ampliar la cobertura de la garantía de Cumplimiento Nro.11-44-101265007 así como la garantía de Responsabilidad Civil Extra-Contractual Nro. 11-40-101083166, Anexos Nro.0 y 1 Expedidas el: 22/09/2025 y el 23/09/2025, emitidas por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Por el termino indicado en la presente prórroga.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de obra PN DIBIE 08-6-10035-25 de fecha 18 de septiembre de 2025, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA - POLICÍA NACIONAL 19 DIC 2025

Brigadier General **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**
Directora de Bienestar Social y Familia

Contratista,

**WILVER FRANCINY RUSSY LADINO**
Cedula de Ciudadania Nro. 80.212.380 de Bogotá
Representante Legal de CONSORCIO RECREAR
Nit: 9 0 1 9 8 3 9 8 4 - 8

Elaboró: ASD03 ECNA JANET VASQUEZ HERRERA
DIBIE-GRUCO

Revisó: TC. DIEGO ANDRES CASTRO SÁENZ
DIBIE-ARLOF

Revisó: MY. EDWIN ERNESTO CAMARGO TIBADUIZA
DIBIE-GRUCO

Revisó: CR. FERNANDO GUZMÁN RAMOS
DIBIE-SUBIE

Revisó: MY. CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO
DIBIE-ASJUD

Fecha de elaboración: 19/12/2025
Ubicación: /ECNA VASQUEZ/2025


Calle 44 50 – 51 / CAN
Teléfonos 5189559 Ext 34220
dibie.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co


**INFORMACIÓN PÚBLICA**